

**EXP. 222/2021.**

**Tetecala de la Reforma, Morelos, a catorce de enero del dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver en interlocutoria los autos del expediente número **222/2021**, respecto de **LA PRIMERA SECCIÓN denominada DECLARACIÓN DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de \*\*\*\*\***, radicado en esta Secretaría Civil,

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1.-** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado \*\*\*\*\* , compareció \*\*\*\*\* **y \*\*\*\*\* en su carácter de descendientes directos** a denunciar la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de \*\*\*\*\* fundó su petición en los hechos que narraron en su escrito de denuncia, los cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al caso y exhibió los documentos en los que fundó su denuncia.

**2.-** Por auto de \*\*\*\*\* , se admitió la misma en sus términos; asimismo se le dio la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma; se ordenó convocar a todos aquellos que se consideraran con derecho a la herencia, mediante publicación de edictos en el Periódico **"La Unión de**

**Morelos**", y en el **Boletín Judicial** que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas de **diez en diez días**. Asimismo, se ordenó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Morelos, y al Director del Archivo General de Notarías, a efecto de que informaran si el autor de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria alguna, señalándose día y hora que tuviera verificativo la Junta de Herederos prevista en el artículo 723 del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Morelos.

**3.-** Por acuerdo de **\*\*\*\*\***, se tuvo a la **Licenciada \*\*\*\*\***, **Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**; con el número de oficio **ISRYC/DC/\*\*\*\*\*/2021**, dando cumplimiento, al oficio número **\*\*\*\*\*** de fecha cuatro de octubre del año en curso, informando **que no se encontró disposición testamentaria** otorgada por **\*\*\*\*\***.

**5.-** Por auto de **\*\*\*\*\***, se tuvo a la **Licenciada \*\*\*\*\***, en su carácter de Directora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos; informando **que no se encontró disposición testamentaria** otorgada por **\*\*\*\*\***.

**6.-** Por acuerdo de **\*\*\*\*\***, se tuvo por presentada a la Licenciada **\*\*\*\*\* en su carácter de Abogada Patrono de la parte denunciante \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*en su carácter de descendientes directos**, exhibiendo

dos ejemplares del periódico "La Unión de Morelos" de fechas veintiocho de octubre y dieciséis de noviembre del año en curso, así mismo exhibió ejemplares del Boletín Judicial números \*\*\*\*\*, de fechas \*\*\*\*\*del año en curso, exhibió acuses de recibo de los oficios números \*\*\*\*\*ambos de fecha \*\*\*\*\*.

**7.-** Mediante fecha \*\*\*\*\*, se llevó a cabo la Junta de Herederos, a la cual comparecieron los denunciantes; \*\*\*\*\* **y \*\*\*\*\*en su carácter de descendientes directos; su abogada patrono Licenciada \*\*\*\*\***; preparada que se encontró la misma, se procedió al desahogo de la audiencia en términos de Ley; vista las manifestaciones vertidas por la denunciante y las del Agente del Ministerio Público, se ordenó turnar los autos para dictar **Sentencia Interlocutoria**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.-** La competencia de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

**"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Es órgano judicial competente por razón de territorio: "(...) VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos."

En **primer lugar**, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es un órgano facultado para conocer de juicios en materia familiar, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que de la presente denuncia se desprende que el último domicilio del de cujus lo fue en **Calle \*\*\*\*\***, **Colonia \*\*\*\*\***, **Código Postal \*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **Morelos, México**; el cual se encuentra dentro del ámbito territorial donde este Juzgador ejerce jurisdicción.

De igual forma, la **vía** elegida es procedente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **684** y a la fracción **II** del **685** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que en su orden disponen:

**"CUÁNDO DEBE TRAMITARSE EL JUICIO SUCESORIO.** Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título."

**"CLASES DE JUICIOS SUCESORIOS.** Los juicios sucesorios podrán ser: - - - (...) - - - II. Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decreta por disposición de la Ley."

Son aplicables al presente caso: El artículo **489** del Código Familiar que dispone:

"La herencia deviene por la voluntad del testador o por disposición de la Ley, la Primera se llama testamentaria, y la segunda legítima".

Por su parte el artículo **\*\*\*\*\*5** de la ley en cita establece: "La herencia legítima se abre: I.- Cuando no existe testamento, o éste es inexistente;..." de igual forma el Artículo **\*\*\*\*\*8** del mismo Ordenamiento Legal establece: "Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado..." el artículo **713** de la ley citada reza lo siguiente: "Si a la muerte de los padres quedaren solo hijos habidos de matrimonio, la

herencia se dividirá entre todos por partes iguales”.- De igual forma, el Código Procesal Familiar en vigor en su artículo **684** establece: “. . . Una vez que se habrá la sucesión por la muerte el autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título....” por su parte, el artículo **685** de la Ley en cita dispone: “Clases de juicios sucesorios. Los juicios sucesorios podrán ser: I.- II Intestamentarios o de sucesión legítima, cuando la herencia se decrete por disposición de la Ley...”. Mientras que el artículo **719** establece: "La intestamentaria tiene lugar cuando no hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió su validez y en los demás casos previstos por el Código Familiar".- En tanto que el ordinal **720** del citado ordenamiento legal dispone: “El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: **I.** Los **descendientes**, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales; II.-...; III.-...; IV.-...”.

**II.-** El fallecimiento del autor de la sucesión **\*\*\*\*\***, se acreditó con la copia certificada del **acta de defunción** número **\*\*\*\*\***, oficialía **\*\*\*\*\***, libro **1**, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, con fecha de fallecimiento el **\*\*\*\*\*** expedida por el Oficial del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, Morelos.

Documental que obra en el presente expediente, mismas que fue exhibida por la denunciante, documento Público que tiene pleno valor probatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo **341 fracción IV** del Código

Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos **404** y **405** de la Ley citada.

Por tanto, **se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a bienes de \*\*\*\*\***, a partir de la fecha y hora del fallecimiento del autor de la presente sucesión.

**III.-** En cuanto a la legitimación del compareciente a la denuncia para hacer valer los derechos que pretende, se estima aplicable al caso, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor para el Estado de Morelos, que establece:

**"DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA.** *El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;*

Precepto legal del cual se advierte, que el derecho a heredar por sucesión legítima tratándose de descendientes debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su parentesco con el de cujus.

Por su parte, **\*\*\*\*\*y \*\*\*\*\*en su carácter de descendientes directos del de cujus;** acreditaron su parentesco con el autor de la presente sucesión, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento respectivas números:

- Copia certificada del acta de nacimiento número **\*\*\*\*\***, libro **\*\*\*\*\***, Oficialía **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro el **\*\*\*\*\*** y con fecha de nacimiento **\*\*\*\*\***, expedida por el Registro Civil de **\*\*\*\*\***, Morelos.

- Copia certificada del acta de nacimiento número \*\*\*\*\* , libro 1, Oficialía \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , con fecha de registro el \*\*\*\*\* y con fecha de nacimiento \*\*\*\*\* expedida por el Registro Civil de \*\*\*\*\* , Morelos.
- Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio a nombre del solicitante \*\*\*\*\* , periodo de búsqueda del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* ; y fecha de la consulta \*\*\*\*\* .

Documentales Públicas que tienen pleno valor probatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo **341 fracción IV** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en relación con los artículos **404** y **405** de la Ley citada.

**IV.-** Ahora bien de la Junta de Herederos desahogada el día \*\*\*\*\* comparecieron \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* **en su carácter de descendientes directos** del autor de la presente sucesión \*\*\*\*\* , por lo que preparada que se encontró la misma, se procedió al desahogo de la audiencia en términos de Ley, ya se hicieron las publicaciones de edictos para que comparecieran aquellos con derecho a la presente Sucesión, por medio del "Boletín Judicial" y en un Periódico de mayor circulación, de igual forma consta en autos los informes del Director General del Servicios Registrales y Cástrales del Estado y de la Subdirección del Archivo General de Notarias por medio del cual informó a este Juzgado que el de cujus \*\*\*\*\* , **no otorgó** disposición testamentaria alguna; dando con ello cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado y en uso de la palabra que se le concedió a los comparecientes ya mencionados, manifestaron lo siguiente:

**Enseguida se le concede el uso de la palabra al Ciudadano \*\*\*\*\*** quien manifiesta.- Que en este acto solicito me sean reconocidos mis derechos hereditarios en la presente sucesión intestamentaria, habida cuenta que he acreditado plenamente mi entroncamiento con el autor de la sucesión, emitiendo mi voto a favor de mi hermano \*\*\*\*\* , para el efecto de que

sea designado albacea de la presente sucesión, eximiéndole de otorgar garantía toda vez que es heredero, siendo todo lo que deseo manifestar.

**Enseguida se le concede el uso de la palabra al Ciudadano \*\*\*\*\***, quien manifiesta.- Que en este acto solicito me sean reconocidos mis derechos hereditarios en la presente sucesión intestamentaria, habida cuenta que he acreditado plenamente mi entroncamiento con el autor de la sucesión, emitiendo mi voto a mi favor para el efecto de que sea designado albacea de la presente sucesión, eximiéndome de otorgar garantía toda vez que soy heredero, siendo todo lo que deseo manifestar.

**Enseguida se le concede el uso de la palabra al Representante Social Adscrito quien manifiesta:** Visto lo manifestado por los denunciante, solicitando a su señoría se resuelva conforme a derecho, siendo todo lo que deseo manifestar.

En este sentido y tomando en consideración que la herencia es el conjunto de todos los bienes de los de cujus y de sus derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte. Constituye una universalidad que se trasmite a favor de los herederos, a partir del día y hora de la muerte del autor de la sucesión, y en caso de no existir testamento su origen es por disposición de la Ley, en este caso se le denomina sucesión legítima, misma que se abrirá respecto a todos los bienes de la herencia y quienes tienen derecho a heredar en la sucesión legítima pueden ser los descendientes, como en el presente caso ocurre; por otra parte, el albacea es el Órgano representativo de la copropiedad hereditaria para actuar en nombre y cuenta de los herederos o legatarios en todo lo relativo a la defensa y administración de los bienes hereditarios, así mismo tiene como función, a representar a la sucesión en juicio o fuera de él; tal como lo disponen los artículos 488, 489, \*\*\*\*\*5 fracción I, \*\*\*\*\*8 fracción I, 713, 750 y 774 del Código Familiar en vigor.

Atendiendo a los razonamientos vertidos en líneas anteriores, y toda vez que no se apersonó alguna otra persona distinta a la que interviene en el presente juicio que se considere con derecho a la herencia en la Junta de Herederos celebrada el día \*\*\*\*\*

de los oficios remitidos a este Juzgado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y

Catastrales del Estado de Morelos, y por el Subdirector del Archivo General de Notarías, se advierte que el de cujus, **no otorgó disposición testamentaria**; aunado a la conformidad manifiesta del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, **SE DECLARA COMO HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\***, hasta este momento procesal, a los ciudadanos \*\*\*\*\***ambos de apellidos \*\*\*\*\*en su carácter de descendientes directos del de cujus (hijos)**; por encontrarse reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, \*\*\*\*\*2, 719,720, 721, 722, 723, y 727 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

Asimismo, se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión, a \*\*\*\*\***y en su carácter de descendiente directo** del autor; toda vez que así lo solicitaron las comparecientes ya mencionados, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los preceptos 726 del Código Procesal Familiar del Estado en vigor, por lo que deberá comparecer a aceptar y protestar el cargo dentro del término de **tres días**, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser coheredera en términos del artículo 799 del código familiar del Estado de Morelos.

**V.-** Expídase a costa del albacea, **copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos, 697, 698, 719, 720, 721, 722, 724, 725, 726 y demás relativos del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolver y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE DECLARA COMO HEREDEROS de la Sucesión Intestamentaria a bienes de \*\*\*\*\***, hasta este momento procesal, a los ciudadanos \*\*\*\*\***ambos de apellidos \*\*\*\*\*en su carácter de descendientes directos del de cujus (hijos)** del de cujus a quien se deberá hacer saber la designación realizada para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser único y universal heredero en términos del artículo 799 del código familiar del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Asimismo, se designa como **ALBACEA** de la presente Sucesión, a \*\*\*\*\***y en su carácter de descendiente directo** del autor; toda vez que así lo solicitaron las comparecientes ya mencionados, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los preceptos 726 del Código Procesal Familiar del Estado en vigor, por lo que deberá comparecer a aceptar y protestar el cargo dentro del término de **tres días**, eximiéndosele de otorgar garantía, en razón de ser coheredera en términos del artículo 799 del código familiar del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** Expídase a costa del **HEREDERO Y ALBACEA, copia certificada** de la presente resolución y de la aceptación del cargo de Albacea, para los efectos legales correspondientes, previo pago de los derechos respectivos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firmó el **M. en D. Licenciado \*\*\*\*\***,

Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado \*\*\*\*\*, con quien actúa y da fe.

RPN.